



Precio para la Capital.
UN OCTAVO
 DE REAL
 puesto en las casas de los
 suscritores.

EL OMNIBUS.

Fuera de la Capital
CUARTILLA,
 FRANCO EL PORTE,
 puesto en las casas de los
 suscritores.

AVISO A LOS REPARTIDORES.

Este periódico, que despues será diario, sale por ahora los Miércoles y Sábados, y se vende á un real la docena ó un peso el ciento, en el portal del Aguila de Oro, imprenta de M. Murguía y C.^a; así es que el que reuna cien suscritores, gana cuatro y medio reales diarios.

Aviso á los que quieran encargarse de este periódico fuera de la capital.

A los señores que tengan cuenta corriente con la casa de M. Murguía y C.^a, se les remitirán sus pedidos, cargándoles el valor de los periódicos al precio que á los repartidores de la capital; mas, el importe de los portes del correo que es un real por libra. Los señores que no tengan cuenta pagarán adelantado, sea por libranzas pagaderas en México ó por conducto de sus corresponsales. Así es que el encargado que reúna 100 suscritores y venda los números á los repartidores á 5 por un real, supuesto que fuera de la capital valen cuartilla, ganará un peso diario y el repartidor cinco reales diarios.

NUM. 51.

MEXICO, SABADO 10 DE ABRIL DE 1852.

TOMO I.

INTERESES NACIONALES.

Han tomado parte en la ruidosa cuestion de aranceles los ministros estrangeros, en favor de sus nacionales, pasando al gobierno notas apremiantes para que nivele los derechos en todos los puertos de la República. El ministro de relaciones ha contestado, que sometido este negocio á la deliberacion de las cámaras, debe aguardarse su resolusion, y que espera influyan los ministros en el ánimo de sus nacionales para que paguen estos los derechos que adeuden por los efectos ya introducidos, sin dar lugar á contestaciones odiosas, ni menos á procedimientos judiciales.

Desde que el general Avalos decretó por sí y ante sí un arancel, lo puso en práctica, y lo ha sostenido á viva fuerza contra las leyes vigentes, fué muy fácil prever todos los embarazos que produciria al gobierno ese atentado, si quedaba impune. Si en Inglaterra, en los Estados-Unidos, en Francia, ó en cualquiera otra nacion organizada, hubiera un simple general hecho otro tanto, ya hace días que lo hubieran puesto en estado de no repetir el hecho, ni de que á otro alguno le viniese tentacion de imitarlo. Los generales con facultades omnímodas en política y en hacienda, son incompatibles con la dignidad de los gobiernos, con la estabilidad de las leyes, y con el bienestar de las naciones. Sin embargo, hay repúblicas y pueblos soberanos, donde ellos lo son todo, y las naciones nada.

No entraremos en el fondo de la cuestion promovida por el cuerpo diplomático, ni de la respuesta dada por el Sr. Ramirez, reducida en último análisis á decir, que al congreso toca resolver la cuestion de aranceles, y que no debe quejarse el comercio estranero de los males que

resiente, porque estos son comunes á toda la nacion, es decir, que cuando llueve todos nos mojamos: no diremos tampoco que la reclamacion referida tiene precisamente por objeto que no todos se mojen, y que el resolverla en el sentido que lo hace el señor ministro importa tanto como dar por remedio la misma dolencia que se sufre: no llamaremos la atencion á las consecuencias y nuevas reclamaciones que de aquí vendrán despues sobre nuestra hacienda moribunda; reclamaciones que todos pagaremos, fiados en que la nacion es rica y su erario opulento: no insisteremos en que las medidas propuestas para acrecentar los ingresos en las arcas públicas, y satisfacer los deseos de determinados lugares en la frontera, producirán acaso efectos diametralmente opuestos á los que se buscan, sucediendo en esto lo que sucedió con la *ley prodigio*, la cual debia levantar, segun sus autores, el crédito de la nacion á una altura desmedida, y lo ha sepultado en un abismo sin fondo, en que los acreedores nacionales quedaron condenados al olvido, pero sí no podemos dejar de hacer una reflexion á los liberales de buena fé (si es que hay algunos), pidiéndoles encarecidamente nos contesten. Ella se reduce á lo siguiente. El comercio estranero tiene abogados y defensores, en los ministros y agentes de sus respectivas naciones: el congreso es el juez que ha de sentenciar en la célebre causa, que se ha sometido á su deliberacion: la industria y agricultura nacionales son los reos á quienes se va á juzgar y sentenciar definitivamente: ¿quiénes son, pues, sus defensores y abogados, capaces de hacer valer sus derechos, y de presentar sus escepciones? ¿Se les condenará sin oírlos, y sin tomar en consideracion los servicios que han prestado al pais?

Se decia antes por los apologistas del divino sistema,

que no era fácil se pospusiesen en él los intereses nacionales, habiendo tantas autoridades empeñadas en defenderlos. La experiencia está manifestando lo quimérico de este alegato. Los *congresillos*, no obstante ser muchos y numerosos, piensan en todo, menos en la gran cuestión del día. Como se les deje decretar impuestos, nivelar, como ellos dicen, sus ingresos con sus egresos, y sostener á todo trance su soberanía, lo demás importa poco. Las vicisitudes de la industria y agricultura de México son, como las cosas que pasan en los Montes de la Luna, ó en los extremos de la Siberia. ¡Cuánta filosofía y cuánto desprendimiento hay en esta conducta, tan patriótica como admirable! Si el divino sistema no estuviera tan acreditado como está, bastaría esto solo para atraerle tantos adoradores, cuantos son los que tienen la dicha de conocerlo, y de disfrutar sus inmensos beneficios.

ODA

Á CRISTO CRUCIFICADO.

Canto el Verbo divino,
No cuando inmenso en piélago de gloria
Mas allá de mil mundos resplandece,
Y los celestes coros de continuo
Dios le aclaman, y el Padre se embebece
En la perfecta forma no criada,
Ni cuando de victoria
La sien ceñida el rayo fulminaba,
Y de Luzbel la altiva frente hollaba,
Lanzando al hondo infierno,
Entre humo pestilente y fuego eterno,
La hueste contra el Padre levantada.

No le canto tremendo
En nube envuelto horrisono-tonante
Severas leyes á Israel dictando,
Del Faraon el pecho endureciendo,
Sus fuertes en las olas sepultando,
Que en los abismos de la mar se hundieron;
Porque en brazo pujante
Tú, Señor, los tocaste, y al momento,
Cual humo que disipa el rauda viento,
No fueron: la mar vino
Y los tragó en inmenso remolino,
Y Amon y Canaan se estremecieron.

Ni en el postrero día
Acrisolando el orbe con su fuego
Le cantaré, su soplo penetrando
Los vastos reinos de la muerte fría,
Que arrancarse su presa ve bramando.
Truena el Verbo, los mundos se estremecen,
Al voraz tiempo luego
La eternidad en sus abismos sume,
Y lo que es, fue, y será, todo consume:
Empero eterno vive
El malo, eterna pena le recibe,
Los justos, gloria eterna se merecen.

Señor, cantarte quiero
Por los humanos en la cruz clavado,
El almo cielo uniendo al bajo mundo,
Libre ya el hombre, y el tirano fiero
Por siempre encadenado en el profundo
Infierno con coyundas de diamante;
Do el pendon del pecado
Tremolaba, brillando la cruz santa,
Tu cruz que al Rey del hondo abismo espanta,
Cuando al oscuro imperio
Descendiste, del duro cautiverio
Tus escogidos á librar triunfante.
¡Qué es de tu antigua gloria,
Fiero enemigo del mortal linage?
¡Do los blasones que te envanecian,
Do están de Adan la culpa y su memoria
Do los que Rey del siglo te decian?

¡Cómo el hijo del hombre tu cabeza
Quebrantó con ultraje!
Tú que en tu fuerza ufano te gozabas,
Tú que la erguida frente levantabas
Mas que de Horeb la cumbre,
¡O coloso de inmensa pesadumbre!
Yaces, postrada al suelo ya tu alteza.

Del oriente al ocaso
En alas de mil ángeles pasea
Tu vencedora cruz, Verbo divino;
Ni es de hoy mas Israel único vaso
De eleccion, que al altísimo destino
De hijos de Dios nos elevó tu muerte:
Con tu sangre la fea
Mancilla de la culpa en nos lavaste,
Y cual los querubines nos tornaste,
¡O gloria sin segundo.
Al Redentor, al Salvador del mundo,
Por quien nos cabe tan felice suerte!

Ya miro el venturoso
Día que tu cruz santa el orbe hermana
Con vínculo de amor indisoluble:
Plácida caridad, almo reposo,
Y paz perpetua reinan; la voluble
Fraude tragó el infierno en su honda sima;
La libertad cristiana
Para siempre ahuyentó la tiranía,
Y los tiranos bajo quien gemia
Triste el linage humano
Derrueca el Cristo con potente mano,
Que no quiere que al hombre el hombre oprima.

Sí, que nuestra ley santa
Es ley de libertad, y los tiranos
En balde se coligan contra el Verbo;
El los quebrantará con fuerza tanta
Cual leon que destroza el flaco ciervo,
Cual rompe el barro frágil metal duro:
Iguales los cristianos
Y libres vivirán siempre sin sustos,
El Cristo reinará sobre sus justos,
El orbe renovado
De la Sion celeste fiel traslado
Será, Señor, bajo tu cetro puro.

¡Cual mi inflamado pecho
Ansía por ver tu gloria, y las venturas
Del linage humano que redimiste!
Ya de la edad presente el coto estrecho
Traspaso, y veo volar la serie triste
De los males del tiempo venidero,
Y las culpas futuras:
Mas tu gracia, Señor, omnipotente
Desciende en fin, y tórnase inocente
El mundo iluminado
Con tu ley, y en tu amor santificado,
Y despojado del Adan primero. Copiado.

Á LA MUERTE DE JÚDAS ISCARIOTE.

Quando el horror de su traicion impía
Del falso Apóstol obcecó la mente,
Y del árbol fatídico pendiente
Con rudas contorsiones se mecía;
Complacido en su mísera agonía
Mirábele el demonio frente á frente,
Hasta que al fin, del término impaciente,
De entrambos piés con ímpetu le asía.

Mas ya que vió cesar del descompuesto
Rostro la agitacion convulsa y fiero,
Señal segura de su fin funesto,
Con infernal sonrisa placentera
Los lábios puso en el deforme gesto,
Y el beso le volvió que á Cristo diera.

Juan Nicasio Gallego.

BANDO SOBRE CRIADOS.

MIGUEL MARÍA DE AZCÁRATE, coronel retirado y gobernador del Distrito federal á sus habitantes, sabed, que:

Considerando que en una ciudad que cuenta con el número de habitantes que México, no es fácil á los particulares el conocer en todos casos la moralidad y anterior comportamiento de cada uno de los individuos, cuyo servicio personal pueda serle necesario, porque este conocimiento es mas propio de una policía celosa y diligente:

Considerando que la absoluta falta de un registro en que conste el nombre y señas de los que soliciten acomodo, hace muchas veces que los amos reciban á su servicio, sin ningun género de garantías á personas que, si se les conociese, no serian admitidas en el seno de las familias, donde con frecuencia abusan de la confianza de los amos, con perjuicio de estos y de la sociedad entera:

Considerando que en esta ciudad se cometen frecuentemente robos domésticos, y que uno de los medios mas eficaces para impedirlos ó para descubrir á sus autores, es el de sujetar á los criados de ambos sexos á las medidas de sobrevigilancia, que la observacion y la prudencia han mostrado ser necesarias:

Confiando en que todos los habitantes de México cooperarán gustosos á la puntual ejecucion de dichas medidas de sobrevigilancia, las cuales no podrán menos de redundar en beneficio público; y lisonjeándose ademas este gobierno de que los amos, por su parte, pondrán mayor esmero en lo tocante á la moralidad y buenas costumbres de sus criados, porque es indudable que los cuidados que se empleen en doctrinarlos y mejorar su condicion y costumbres, serán otros tantos pasos que se den en favor de la seguridad personal y del interés propio; por tanto he venido á decretar lo siguiente:

Art. 1.º Todo individuo de uno y de otro sexo, que esté actualmente en servicio, ó que quiera ajustarse para lo sucesivo en calidad de criado doméstico, sea cual fuere su denominacion, queda obligado á presentarse dentro de un mes, contado desde la publicacion de este bando, en la seccion de policía de este gobierno, donde se le expedirá una libreta en que se escribirá su nombre, apellido, edad, lugar de nacimiento, señas de su casa y su filiacion.

En seguida se hará inscribir en un registro destinado á este objeto, espresándose en él, si el criado está destinado ó solicita acomodo; y se presentará cada una de estas libretas en este gobierno para someterlas á su revision.

Art. 2.º Las libretas se expedirán:

Primero. A los criados que estén actualmente en servicio, en vista del certificado de su amo.

Segundo. A los criados que se hallen en la actualidad sin destino, en vista del certificado de su último amo, ó de algun fiador idóneo que se constituya responsable de la moralidad del solicitante.

Tercero. A los criados no avecindados en el Distrito federal, en vista del certificado de buena conducta firmado por la autoridad política de su pueblo, ó por el regidor ó alcalde del cuartel donde viva el solicitante.

Los certificados particulares de que se habla en el presente artículo, serán firmados por personas conocidas y de seguridad, á juicio del gobierno, quien hará que previamente se reconozca la firma.

Art. 3.º Los hortelanos, los mozos de los cafés y de las fondas, conocidos vulgarmente con el nombre de *meseros*; los que sirven en las posadas, en los villares, en las neverías, en los baños y pulquerías, los mandaderos de los conventos de ambos sexos, los que se emplean en las casas de alquiler de caballos, los vaqueros, los carretoneros, los cocheros y conductores de los carruajes públicos y privados, quedan comprendidos, para los efectos

de este bando, en la clase de domésticos. En consecuencia tienen la obligacion de proveerse de una libreta que les servirá de resguardo.

Art. 4.º La libreta es personal, y por lo mismo no podrá servir á otra persona que á aquella para quien hubiese sido expedida: tampoco podrá empeñarse en ningun evento; y la contravencion á este artículo será castigada con una multa de cuatro reales, y de cinco pesos al presentamismo, cuyas multas en caso de insolvencia, serán sustituidas con alguna pena correccional equivalente.

Art. 5.º Se prohíbe á los criados y á sus fiadores el adoptar un nombre falso, así como señas ó calidades supuestas, so pena de la multa ó de la pena correccional que el gobierno del Distrito estimase conveniente en la órbita de sus facultades.

Art. 6.º Todo criado que se presente en la casa de algun amo á solicitar servicio, está obligado á mostrar su libreta, en la que constará el certificado de su último amo.

Art. 7.º Nadie podrá recibir á su servicio á un criado que no esté provisto de la libreta que en el presente bando se ordena; y el amo que contraviniere á esta prevencion incurrirá por el solo hecho en una multa desde uno hasta cincuenta pesos, segun su posibilidad, ó en caso de insolvencia sufrirá la pena correccional equivalente. Dicha libreta quedará depositada en poder del amo.

Art. 8.º Cuando un criado hubiere de dejar á su amo, este le devolverá la libreta anotada en los términos que en conciencia estimare justos, á fin de que pueda aquel presentarla al nuevo amo, en cuya casa vaya á ser admitido.

Art. 9.º Las anotaciones que los amos hicieren á los criados que dejen su servicio, serán precisamente escritas en las libretas sin interrupcion, seguidas una de otra, y presentadas luego por el criado ante el gefe de la seccion de policía, quien se asegurará de la autenticidad de la firma.

Dichas anotaciones deberan ser firmadas por los cabezas de casa en persona, ó por quien haga sus veces, á cuyo acto no podrá rehusarse ningun amo sin incurrir en la pena señalada para cuando se admite un criado sin libreta.

Art. 10. Luego que un criado se destine, entregará su libreta á su nuevo amo, quien si gusta, ó tambien si el criado lo deseara, anotará en ella el monto del salario ajustado.

Art. 11. Siempre que un criado se encuentre sin destino ó deje al amo á quien servía, ó cambie de estado, deberá presentar su libreta en la seccion de policía, á fin de que se haga en ella la variacion que convenga en cuanto á los registros.

Art. 12. No se podrá expedir nueva libreta á los criados que la hubiesen ya obtenido, si no es en vista de la primera, ó previa justificacion de causa si á ellos ó á sus amos se les hubiere extraviado. En este último caso, la segunda libreta será pagada por el que la haya extraviado.

Art. 13. Ningun criado podrá dejar á su amo, sin haberle avisado con anticipacion de ocho dias por lo menos.

El amo, á su vez, no podrá despedir á su criado igualmente sino pasados ocho dias del correspondiente aviso; pero si le conviniera despedirlo en el momento, podrá hacerlo dándole el salario que corresponda á ocho dias.

Art. 14. Se prohíbe á los criados tomar en arrendamiento accesoria, cuarto ó habitacion cualquiera, sin dar antes aviso á sus amos, así como al gefe de la seccion de policía de este gobierno.

Se prohíbe igualmente á los dueños, administradores ó arrendadores de casas, el arrendar ó subarrendar pieza alguna de habitacion á un criado, sin asegurarse antes de que este ha comunicado la correspondiente noticia á la misma seccion de policía; y el que á esto contraviniere, exhibirá una multa igual al producto que daría la casa arrendada en tres meses, sin perjuicio de tratarse como ocultador, segun las circunstancias del caso.

Art. 15. Se prohíbe á todo criado guardar ó depositar su ropa, su baúl, su caja ó armario en otra parte que no sea la casa del amo á quien sirva, á menos que sea con el formal consentimiento de este. Los que se constituyeren depositarios contra el tenor de este artículo, podrán ser perseguidos, segun los casos, como ocultos.

Art. 16. Todo criado que permanezca sin destino por espacio de un mes sin causa legal y que no justifique los medios de que subsiste, será tenido y castigado como vago.

Art. 17. Todo el que necesite de algun criado para su servicio, podrá ocurrir á la seccion de policía de este gobierno, y allí con presencia de los registros, se le ministrarán los datos conducentes, sin que por ello se cobre emolumento alguno.

Art. 18. Toda queja por robo doméstico deberá ser comunicada inmediatamente por el interesado y por el juez que conozca de ella á este gobierno, quien tomará luego las medidas competentes para descubrir y perseguir á los ladrones.

Art. 19. Siempre que un amo rehuse devolver la libreta á un criado que de él se despida, ó que la devuelva sin la anotacion correspondiente, ocurrirá el criado á la seccion de policía, para que por el gobierno del Distrito se cuide de que se hagan efectivas las penas de que hablan los artículos 7.º y 9.º, y para que haciendo tomar la misma seccion informes acerca de la conducta del criado, le anote la libreta en los términos que juzgue convenientes.

Art. 20. Desde la publicacion de este bando, los amos cuidarán de que sus respectivos criados ocurran á proveerse de la competente libreta; en la inteligencia de que pasado el mes de término que se fija, se harán efectivas las penas del art. 7.º contra los infractores.

Art. 21. El producto de las multas que por infracciones de este bando se impusieren, será aplicado desde el dia de su esacion al hospital de pobres de Santiago Tlaltelolco.

Y para que llegue á noticia de todos mando se publique por bando en esta capital y en los demas lugares de la comprension del Distrito, fijándose en los parajes de costumbre.

México, Abril 6 de 1852.—Miguel M. de Azcárate.—Mariano Guerra.

NOTICIAS SUELTAS.

ALCABALAS.—Suprimidas estas en el Distrito, hacen los liberales los mayores esfuerzos por restablecerlas, no obstante que confiesan ser la tal contribucion abusiva, contraria á los progresos del comercio y onerosa en gran manera á la industria y agricultura. Se ha iniciado un nuevo y considerable gravámen á los productos nacionales, en los momentos en que se discute con mas calor la alza de prohibiciones y baja de derechos á los efectos *extrangeros*. No se cobraban en tiempo del gobierno español la mitad de las contribuciones que se cobran actualmente, bien es verdad que no eran entonces tan claros los *imprescriptibles é inalienables* derechos del pueblo mexicano, ni habia tantos bribones, tantos legisladores, tantas sesiones, tantos expedientes, ni tantos criminales en las cárceles. Para los liberales hay diferencias marcadas de doctrinas y de sistemas en todos los ramos de la administracion pública, menos en el de hacienda, en el cual observan invariablemente un solo principio y un solo dogma. Venga el dinero, y venga de donde se quiera: toda contribucion es conveniente, y todo medio de aumentar los ingresos para nivelarlos con los egresos, es lícito, sean cuales fueren los resultados que produzcan.

MAS SOBRE ALCABALAS.—La comision prime-

ra de hacienda de la cámara de diputados, propone la restitution de las alcabalas en el Distrito y territorios, y con tal motivo, dice en su parte espositiva estas notables palabras: "El restablecimiento de las alcabalas es, tal vez, (¡qué tono de duda tan natural y tan sencillito!) un mal, un gravámen odioso, pero entre los varios medios que la comision busca para ir minorando el deficiente, se le presenta este como uno de los mas eficaces; y aunque luchando contra sus propias inclinaciones, no puede menos de presentarlo á la cámara."—Fácil es concebir el profundo dolor de la comision, al proponer un mal y un gravámen odioso para el pueblo, á trueque de mantener el sistema representativo, con toda la prodigalidad y ostentacion que tiene en la República Mexicana. Muy bien pensado. Entre reducir el número de diputados y senadores, y gravar á la nacion con contribuciones odiosas, se prefiere lo segundo á lo primero. Importa mas que haya muchos legisladores, que no el que haya industria, comercio y agricultura.

Cuando se hizo proposicion en la misma cámara para reducir el número de diputados, no se tomó siquiera en consideracion; y ahora que se ha hecho otra para causar el mal, estableciendo un gravámen odioso, se apresura la comision á despacharla de conformidad, luchando con sus propias inclinaciones.

Entre los efectos que se gravan, están incluso los tejidos é hilazas de fábrica nacional, libres antes de todo derecho por leyes dictadas en tiempo del ominoso centralismo. Bendito sea Dios que el divino sistema lo viene á nivelar todo, quitando toda proteccion á la industria nacional. Estas medidas se toman en los mismos momentos en que se trata de alzar las prohibiciones y bajar los derechos á los productos de la industria extranjera.

ESPOSICION.—En Guadalajara parece que se va á abrir una esposicion con objeto de dar á conocer los adelantos de la agricultura y de las artes en el Estado de Jalisco. Contendrá menos artículos que la célebre esposicion de Lóndres; pero en cambio ofrecerá un objeto mas curioso, que todos los de la industria europea como muestra viva de sabiduría, de civilizacion y de felicidad pública; y será un *congresillo monstruo* por el excesivo número de sus vocales, ocupados todos en hacer el bien de un pais, á quien si falta gente y lo empiezan á invadir los indios bárbaros, le sobran diputados que griten libertad en la tribuna.

AVISO.

JOSE MURGUIA

pone en conocimiento de las personas que lo favorecen, que para los dias 14 y subsecuentes, se verificará un REMATE A LA VISTA Y EN EL MEJOR POSTOR de todo el menaje y demas cosas que contiene la casa habitacion del Sr. D. Joaquin Maria Errazu, situada en la primera calle de S. Francisco núm. 9, frente al convento, y deberá comenzar á las once de la mañana de cada dia, y se compone de toda clase de muebles de madera de rosa de lo mas moderno, camas, catres y cunas de bronce, ricas alfombras de Bruselas, espejos de los mas grandes que han venido, relojes, pianos, cuadros con pinturas al óleo, candiles de metal dorado, plaqué, loza, naranjos muy grandes, mas de cuatrocientas macetas con plantas muy finas, calesas y coches, troncos de caballos frisones muy buenos, dichos de mulas de sobresaliente estatura, dichos de guarbiciones de lujo y corrientes, caballos de silla para señora, sillas guarnecidas de plata, albardones, una caja de fierro vertical, dos tinas de zinc para baño de última moda, y otra diversidad de cosas que estarán á la vista los dias 12 y 13 de las nueve de la mañana á las dos de la tarde de cada uno. Los efectos rematados se deberán sacar, los dias de remate de cuatro á seis de la tarde, y en los dos siguientes al último en que se haga el remate. A la persona que quiera tomar la casa en arrendamiento, en la misma le darán las instrucciones necesarias.

México, Abril de 1852.

3 v.—2.

Imprenta de M. Murguía y C.ª, portal del Aguila de Oro,